





DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 145.

Miércoles 13 de Marzo.

Este periódico se publica los Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados. PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes. — Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números prévio pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 88.

ELECCIONES.

Recomiendonuevamente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, la más extricta vigilancia para que las listas electorales de Ayuntamientos se ultimen con severa legalidad y sujeción á lo prevenido por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de Enero último, inserta en el Boletin oficial correspondiente al Viernes 18 del mismo, advirtiéndoles que será corregida con el mayor rigor toda omisión ó infracción contraria á la

Ministerio de Cultura 2011

ley, y si resultare delito, se pasará á los Tribunales de Justicia.

Cáceres 12 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Gonzalo Bermejo, de la mina de galena argentifera, nombrada "Segunda Serafina, núm. 4.348, sita en término de Trujillo, he dispuesto, de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razon y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

El Gobernador interino,

Cáceres 8 de Marzo de 1889.

Antonio Asensio Neila.

En la Gaceta de Madrid núm. 69, correspondiente al dia 10 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Herreros Semovilla contra acuerdo de esa Comisión previncial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Mazuela á D. Osorio Ruiz Delgado; dicho l

alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Gregorio Herreros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, por el que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo en Mazuela D. Osorio Ruiz Delgado:

Resulta que practicadas las elecciones en Mayo de 1887 sin protesta, se reclamó ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de Ruiz porque era Juez municipal, y acordaron dejar sin efecto su proclamación. Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, fundada en el art. 43 de la ley municipal y en el 111 y 112 de la orgánica del poder judicial, estimó al interesado con capacidad legal; pero debiendo optar en el plazo de ocho días desde la toma de posesión por dicho cargo concejil ó el judicial.

Contra este acuerdo reclama Herreros, exponiendo, además, que Ruiz Delgado no es vecino con casa abierta, pues habita con su padre y no paga contribución, y que por inadvertencia no se reclamó contra su inclusión en las listas, añadiendo que habia ejercido presión sobre los electores.

Nada de esto se justifica, y en cambio consta, por el mismo dicho del reclamante, que no se interpuso reclamación oportunamente contra la inclusión en las listas de Ruiz Delgado.

Este, conforme ha acordado la Comisión provincial, no tiene incapacidad para ser Concejal, y sí incompatibilidad con el cargo judicial, la cual se resuelve con arreglo á los artículos 111 y 112 de la ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870, optando por uno ú otro cargo en el término de ocho días; debiendo entenderse, caso de que trascurran sin hacerlo, que renuncia el último.

Por lo expuesto, la Sección opina que se debe confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos objeto del recurso...

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

codigo civil.

(Continuación.)

Sección primera.

De la gestion de negocios ajenos.

Art. 1888. El que se encarga voluntariamente de la agencia ó administración de los negocios de otro, sin mandato de éste, está obligado á continuar su gestión hasta el término del asunto y sus incidencias, ó á requerir al interesado para que le sustituya en la gestión, si se hallase en estado de poder hacerlo por si.

Art. 1889. El gestor oficioso debe desempeñar su encargo con toda la diligencia de un buen padre de familia, é indemnizar los perjuicios que por su culpa ó negligencia se irroguen al dueño de los bienes ó negocios que gestione.

Los Tribunales, sin embargo, podrán moderar la importancia de la indemnización segun las circunstancias del caso.

Art. 1890. Si el gestor delegare en otra persona todos ó algunos de los deberes de su cargo, responderá de los actos del delegado, sin perjuicio de la obligación directa de éste para con el propietario del negocio.

La responsabilidad de los gestores, cuando fueren dos ó más, será soli-

diaria.

Art. 1891. El gestor de negocios responderá del caso fortuito cuando acometa operaciones arriesgadas que el dueño no tuviese costumbre de hacer, ó cuando no hubiese pospuesto el interés de este al suyo propio.

Art. 1892. La ratificación de la gestión por parte del dueño del negocio produce los efectos del mandato expreso.

Art. 1893. Aunque no hubiese ratificado expresamente la gestión ajena, el dueño de bienes ó negocios que aproveche las ventajas de la mis-

de le de Septiembre de 1870.

bre la Reina Regente del Rei-

no, con el preinserto dictamen.

se ha servido resolver como en

de realist al l'opine que sa debe confirmar el

arvorg noisime') al en obrewe a riceau al-

les, calle Errpedrada, nime 7.

ve menter and december of the second of the second december of second or

ogram ento il our nog objection ha godenion ha optendo por aun il otro cargo

ma será responsable de las obligaciones contraidas en su interés, é indemnizará al gestor los gastos necesarios y útiles que hubiesen hecho y los perjuicios que hubiese sufrido en el desempeño de su cargo.

La misma obligación le incumbirá cuando la gestión hubiere tenido por objeto evitar algún perjuicio inminente y manifiesto, aunque de ella no resultase provecho alguno.

Art. 1894. Cuando, sin conocimiento del obligado á prestar alimentos, los diese un extraño, éste tendrá derecho á reclamarlos de aquél, á no constar que los dió por oficio de piedad y sin ánimo de reclamarlos.

Los gastos funerarios proporcionados á la calidad de la persona y á los usos de la localidad deberán ser satisfechos, aunque el difunto no hubiese dejado bienes, por aquellos

tale series 12 de Marzo exemple de ma le conse de marco de como de com

que en vida habrían tenido la obligación de alimentarle.

Sección segunda.

Del cobro de lo indebido.

Art. 1895. Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho á cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

Art. 1896. El que acepta un pago indebido, si hubiera procedido de mala fe, deberá abonar el interés legal cuando se trate de capitales, ó los frutos percibidos ó debidos percibir cuando la cosa recibida los produjere.

Además responderá de los menoscabos que la cosa haya sufrido por cualquiera causa, y de los perjuicios que se irrogaren al que la entregó,

de Justieur.

hasta que la cobre. No se prestara el caso fortuito cuando hubiese dido afectar del mismo modo à las cosas hallandose en poder del que las entregó.

Art. 1897. El que de buena fe hubiere aceptado un pago indebido de cosa cierta y determinada, solo responderá de las desmejoras ó pérdidas de ésta y de sus acciones, en cuanto por ellas se hubiese enrique. cido. Si la hubiere enajenado, restituirá el precio ó cederá la acción para hacerle efectivo.

Art. 1898. En cuanto al abono de mejoras y gastos hechos por el que indebidamente recibió la cosa, se estará á lo dispuesto en el título de la posesión.

Ten esta Capital. 2 50 pesetes al mes. - Faera

PRESIDENCIA-

MEMONSELO DE MINISTROS.

SS.MM. of Rev via Rei-

Tegente (Q. II. (i.)

waste porte. - Namero suchto. 540 centinus de peren.

(Continuara).

HINPA PAGVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALMORAL.

Relación de descubiertos por obligaciones de primera enseñanza.

ADEUDA EL BANCO.

PUEBLOS.	1882-83.	1883-84.	1884-85.	1885-86.	1886-87.	1887-88.	HACIENDA I.º y 2.º trimestre 1888-89.	TOTAL.
demas elected The guarde a	Bloker on	o observa	odka o bul i		1000701.	— ·	1000-09.	
Tag birthaM some sodering N.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
de Febrero de 1889 - Ruiz v	Just 201 RL	A CLATE O	no abab la	in Amiliatoon				
Navalmoral Market Marke		left for most	Inclosed at	dathed 20 to	anteenter 7.0	8102	1077 69	The second secon
Almaráz		Traffical State of	Air Secretary 1 of	79HH V. QOIL	TERROR VITE	ue ab	239 41	
Belvis de Monroy				construct la s	de registrable	toem	462 26	462 26
Berrocalejo	on capacie,	84 97	Add Chilling	ofer shizeen	zo el soibe		342 26	427 23
Bohonal de Ibor	endo optar	idob osog ski	mer ball	Rat ob ownel	deres 8 de 1		244 23	244 23
Campillo de Deleitosa	obasti sanh	and de ocho	Lu lo mo				t a transfer of the	enterna 90
Carrascalejo	ndoils man	de pososió	s root 131	Andrews Programme	24 St 19 16 3		347 34	
Casas del Puerto		i la /v liberra	o outes		2 83	Lab D	62 84	65 77
Casatejada				Asomalo Ach	othroins.			
Castañar de Ibor	Building tob	B Cette action	17110 /				320 35	320 35
Fresnedoso	acinaba 70	s, texpaniem	out to He		112 97		46 09	159 06
Garvin	oning / en o	deling of the	man sure b	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			176 66	176 66
Gordo	intidad par	a triaida					711 38	711 38
Higuera de Albalá					9.379 - 310/23/0/1/4/5/5/	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	108 51	108 51
Majadas		I have to a series					134 70	134 70
Mesas de Ibor	TEN PARTIE	THE SUP N	THE CALL STATE OF THE PARTY OF		21 24 21 22	and I likely	82 61	82 61
Millanes	- III- III - III - III - III	e commission of	R CARLOS	The Principal Confidence	El SU GLISTELL		64 26	64 26
Navalvillar de Ibor	obasibule:	en los habas,	180 52			e i i insi	121 23	301 75
Peraleda de la Mata	-6.00 176.000 501169	abiancia sei	Burker traveling				658 75	658 75
Peraleda de San Roman				Walds	10.07.201		177 70	177 70
Romangordo		1.1.33	DESCRIPTION OF THE PERSON OF T		•	199 98		369 56
Saucedilla	TO MENT OF THE PARTY OF THE PAR	as oden ab	STORY	of all ob om	tolar is obner		373 30	080 211
Serrejon	one in fact	m unisabs of	FIGURERIO -	omod v na	acted (1) all	maia 1.90	P1 391/ 11	HARITAN
Talavera la Vieja	. assami amera	inmunioga-L	it odsili La	o lo olimbet	harder to the control of	S 60 6	Tipseit on	0190
Talayuela	Trader was a	men pisan n	tremativi d			11.00	376 69	376 69
Toril		1	as quasinata - 03	100000000000000000000000000000000000000	Fritzlar att	THE THE	on datono	THE PROPERTY
Torviscoso	Thorston A	54 B10-10-1	internation 1990	te are not of	son quotant and	BEZER . LT	38 24	38 24 36 38 71 63
Valdecañas	- John sielet	stas de Buts	i author les	en udicome	A sound H	miles .Ol .	36 38	36 38
Valdehúncar	obabitos a	ni amretinos	contest de	signmo's Res	ab of rough	e sai les solo	011011171 63	01118171 63
Valdelacasa	eit ói lei	ston province	a- i id. Comi	o min trings	Same Color		415 46	415 46 994 94
Villar del Pedroso	Land met Wisson	er sa ballion	entimeter la	L (second)		222 50	772 44	994 94
at of aggregating quit of remeliour raints	1 William Scott	05 20	100 50	The state of the s	THE RELIGIOUS	MOEIT PULLS	7711	TUTT 10 TOC
e e gripante rice e l'unche musterniment	(3) #3(4-4-147)174	85 30	180 52	BENDERING B.	115 90	422 48	7631 66	8435 86
cias del caso.	-91 08 1883	at decreas	03151101	olyado; dict	I KIDAL CITOS	ala D. O	CONTRACTA	1010003100

Dec.

ADEUDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

goal management	1882-83.	1883-84.	1884-85.	ah ah	1885-86.	1886-87.	1887-88.	1	I.º y 2.º trimestre de 1888-89.	TOTAL.
PUEBLOS.	a, br - para	Matph-oh of	eims:41	Carried State	duilul orna	11017, 4 Sect	Pasatas	Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas.	Cts.	resetas. Cts.	Tesetas. Cts.	1 GSOUGS.	000.		
Navalmoral Almaráz Belvis de Monroy Berrocalejo Bohonal de Ibor Campillo de Deleitosa Carrascalejo Casas del Puerto Casatejada Castañar de Ibor Fresnedoso Garvin Gordo Higuera de Albalá Majadas Mesas de Ibor Villanes Navalvillar de Ibor Peraleda de la Mata Peraleda de San Roman Romangordo Saucedilla Serrejon Talavera la Vieja Talayuela Toril Torviscoso	-mil si sheb a 19085080	Pesetas. Cts. 25 17 18 25 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18		22	Pesetas. Cts. The sent all as a single of the contract of an analysis of the contract of an analysis of an ana	Pesetas. Cts. 144 56	263 263 263 263 263 263 263 263 263 263	Cts. 08 13 15 302	251 43 177 50 257 18 140 27 48 111 90 40 26 207 10 534 88 794 38 119 46 139 24 184 76 651 42 1 70	25 567 12 592 43 251 43 377 50 493 87 140 27 48 202 05 40 26 207 10 534 88 794 38 119 46 323 99 184 76 681 30 1 70
Valdecañas · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	and forther	ab Janbivita	osueliti.	- G	atives during	neighbor and the	ood door	1.65	69 40	
Valdelacasa Villar del Pedroso ····	SCORDS SPE B	ganaderia de lespon es (9)	v cvittoʻ	801 811	no shiring hiproge , so	iad o sita o bai ctivas riques	R. diter	ıqu	414 82	Garrovilla - Waldonad
	200	54 88	forgastoro tes oh sir	3 22	eno Lerumo eres 6 de Ma	168 54	tates 610	93	5286 49	6324 06

Cáceres 21 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.—V.º B.º—El Presidente interim, Antonio Asensio.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CÁCERES.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Con arreglo á la base 13 de la ley de 12 de Mayo último, los contribuyentes que quieran anticipar el importe de sus cuotas de contribución, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, tendrán derecho al premio de contribución de contribución.

En su virtud, los que deseen optar á este beneficio, verificando el ingreso de sus cuotas en los quince primeros dias del primer mes del próximo cuarto trimestre, podrán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Administrador de Contribuciones, desde el 15 al 31 del presente mes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes de la misma.

Cáceres 11 de Marzode 1889. El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

Ministerio de Cultura 2011

Amarmond

-El Alcalde, Pedro Marquez.

Autorizada por Real orden de 12 de Febrero último, la Dirección general de la Deuda pública para admitir el Cupon correspondiente al trimestre de 1.º de Abril próximo, dicha Dirección hace presente á esta Delegación que se admitan desde el dia 1.º del corriente hasta fin de Mayo próximo en esta provincia, el Cupon de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la misma, pero estos sin limitación de tiempo, debiendo advertirse que no se admitirán por estas oficinas otras facturas que las que tengan impresa la fecha del vencimiento corriente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 9 de Marzo de 1889. El Delegado, Enrique Llatas.

Chores, Impronte L. M. Mr. Sent & Garana A. B. Engerinda, I.

JUZGADOS.

GARROVILLAS.

Para que la Junta pericial de esta

Edicto.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado á instancia de Eladio Valle Salvatierra y hermanos, de esta vecindad, contra su hermano y convecino Demetrio Valle Salvatierra, sobre pago de cantidad, he acordado en providencia del dia de ayer, sacar á pública subasta la finca de que se hará mérito, embargada á doña Jacinta Remedios, á petición de la parte actora, para responder de un capital retenido en poder de dicha señora, como parte del precio, por expresada finca, concertado entre el ejecutado Demetrio Valle y la doña Jacinta, para cuya diligencia, que habrá de ser simultánea en las puertas de este Juzgado y en las del municipal de Acehuche, se ha senalado el dia veintiseis de

Marzo actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de su tasación, debiendo los licitadores consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta, y que los gastos de escrtuira serán de cuenta del rematante, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la subasta; teniendo presente que á instancia de la parte actora se ha traido al expediente el titulo de pertenencia de la expresada finca, que se halla testimoniado en autos y certificación del Registro de la Propie. dad de este partido, por la que se acredita que dicha finca se halla gravada únicamente con el embargo de que se trata, que fué inscrito en mencionado registro, cuyos decumentos estarán de manifiesto en la Escribania del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán estar conformes, sin derecho á exigir otros.

MONTANCHEZ.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y conocimiento.

Dado en Garrovillas á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.— Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de su señoría, Sinforoso Maldonado.

Finca objeto de la subasta.

Pesetas Cts.

Una casa sita en la calle Empedrada del pueblo de Acehuche, señalada con el número cuarenta y cinco; que linda por su derecha entrando con otra pequena casa de dona Jacinta Remedios, por la izquierda con otra de Eusebio Luceño y por su espalda con otra de Antonio Cordero, consta de dos pisos y tiene además un corral, sito en la misma calle, con tinado y pozo, y hasido tasada en la cantidad de dos mil trescientas veintinueve pesetas veintisiete céntimos.... 2329 27

Garrovillas fecha ut supra.

—Maldonado.

MONTANCHEZ.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el elector Juan Antonio Acedo García, vecino de Valdemorales, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusión de sus convecinos D. Casto Albalá Cid, Jacinto Lobato Jimenez, José Lobato y Lobato, Pablo Albalá Lobato y Eugenio García Perez, en las listas electorales para Diputados á Córtes, por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público á fin de

que las personas que tengan interés en contrario, puedan usar de su derecho dentro del término de 20 dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta

provincia.

Ministerio de Cultura 2011

Dado en Montanchez à 8 de Marzo de 1889.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Antonio del Sol.

umontado en autos y cerufica-

ción del Registro de la Propies

emp al roqueceres que et es eb bah

D. Pio Navarro Jimenez, Juez de instruccion de este partido.

e acredita que dicha finca se

Por el presente se cita à Lope Merino Ruiz, que segun su cédula personal del corriente ejercicio económico, es natural de Arenas de San Pedro, y vecino de Madrid, habitando en la Ronda de Segovia, núm. 4, de 40 años de edad, viudo, lencero ambulante, y cuyo actuar paradero se ignora, pues desapareció de esta capital la madrugada del dia 8 del actual; para que comparezca ante este Juzgado à prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio à que hubiere lugar.

lugar.
Al propio tiempo se llama tambien

à la persona que se crea con derecho à la caballería que al final se reseñará, para que igualmente comparezca à acreditar su propiedad ante este Tribunal.

Dado en Cáceres á 11 de Marzo de 1889.—Pio Navarro.—De órden de su señoría, el Secretario, Julian Rodriguez.

Señas de la caballeria.

Una potra castaña, de tres años, seis cuartas y un dedo de alzada, calzada baja, con armiño de la extremidad al dominal izquierdo, lucero entrepelado, lunar entre los hollares, bebe con el superior, sin hierro.

Alcaldías Constitucionales.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda dedicarse en su dia à la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial de 1889 á 90, se hace preciso que en el improrrogable término de quince dias, presenten todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, las relaciones juradas y documentos justificativos que acrediten la alta ó baja sufrida en sus respectivas riquezas, apercibidos que trascurrido dicho término no serán oidas.

Malpartida de Cáceres 6 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Benito Mogollon.—Por su mandado, Juan Ferrer,

Secretario Nonomite y 1894 (

MORALEJA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento para 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en la misma, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que tengan en su riqueza, debidamente justificadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte dias á contar desde la fecha.

la fecha. Moraleja y Marzo 4 de 1889. – El Alcalde, Laureano Delgado.

VILLAR DE PLASENCIA.

terra y nermanos, de esta ve-

guido en este Juzgado

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación jurada de las alteraciones que haya experimentado su riqueza à cuvo efecto se les senala el término de quince dias, à contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincias danna, para esioniv

Villar de Plasencia 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Mesa.

este Juzgado v en las del mu-

nicipal de Acehnehe, se ha se-

halado el dia veintissis de

MIRAVEL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial que presido pueda en su dia ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1889 á 1890, todos los hacendados en esta villa, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido respectivamente en sus riquezas, acompañando los documentos legales en que funden sus alteraciones, con la adve: tencia de que trascurrido el plazo prefijado no se admitirá reclamación de ningún género.

Miravel 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Manuel Corrales.

TORREMOCHA.

Pedido de relaciones.

Para que en su dia pueda la Junta pericial de esta villa proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta localidad, base para girar el repartimiento individual de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1889 à 1890, se necesita que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración, debidamente anotadas en el Registro de la Propiedad, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Torremocha à 8 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Pedro Marquez.

de 12 de Febrero filtuno, la Di-

rección gene. RAVASH la Deuda

Autorizada por Real orden

RELACION que manifiesta lo que corresponde satisfacer en el ejercicio de 1888 à 89, à los pueblos que componen el partido judicial de Hervás, para gastos carcelarios en expresado año.

 Hervás
 1302 42

 Abadía
 190 92

Aceituna...... 213 85 543 93 350 73 Baños..... 533 29 Cabezo..... Caminomorisco 106 72 Casar de Palomero 578 90 Casas del Monte Cerezo..... Garganta de Béjar 183 44 Gargantilla..... Granadilla 237 5 Granja de Granadilla 156 35 Guijo de Granadilla 287 87 Jarilla 150 Marchagáz..... 81 86 Mohedas 385 28 Nuñomoral..... 56 91 Palomero..... Pesga..... Pinofranqueado..... 142 97 Rivera-Oveja 43 64 Santa Cruz de Paniagua... 262 40 Santibañez el Bajo Zarza de Granadilla 252 70

Total 7316 16

Haltagenin

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de este partido judicial.

Hervás 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Clímaco Martin.

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACERENA

Esta casa ofrece á los Ayuntamientos la modelación necesaria para la formación de los presupuestos adicional y ordinario, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace de los modelos para padron de cédulas personales para 1889-90.

LA MINERVA CACEREÑA

Adshiendo advertirsa que no se

BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscriciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7,
CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta La Minerva Cacereña. Empedrada, 7.